

Bogotá D. C., 18 de agosto de 2020

Señor

Jorge Alberto Valencia

Director Ejecutivo

Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG

Ciudad

Asunto: Comentarios a la Resolución CREG 131 de 2020 Por la cual se ordena hacer público el proyecto de resolución "Por la cual se establecen las condiciones para la implementación de la infraestructura de medición avanzada en el SIN" en consulta.

Respetado Director Ejecutivo:

El Consejo Nacional de Operación-CNO en ejercicio de las funciones que la Ley 143 de 1994 le ha asignado, de acordar los aspectos técnicos para garantizar que la operación integrada del Sistema Interconectado Nacional-SIN sea segura, confiable y económica, y ser el organismo executor del Reglamento de Operación, presenta a continuación los comentarios a la resolución del asunto:

CÓDIGO DE MEDIDA

Las fronteras comerciales se han normalizado y modernizado de acuerdo con los requerimientos de la Resolución CREG 038 de 2014, lo cual ha contribuido a tener un sistema de medida confiable para el Sistema. Sin embargo, se considera que los requisitos para cumplir con lo dispuesto en el Código de Medida pueden ser muy exigentes para el despliegue de la medición AMI en el sector residencial o comercial de bajo consumo.

El requerimiento de reportes diarios de todos los puntos de medida de los usuarios, significa unos esfuerzos grandes de infraestructura y de disponibilidad, además de la congestión de las comunicaciones que se provocaría con las consecuencias de latencia en la transmisión de la información.

Es importante reconocer que las fronteras comerciales se han modernizado, tienen una vida útil remanente importante y cumplen con todas las funciones necesarias y aplicables del AMI, con excepción de algunas funciones como suspensión, corte y reconexión, que como medición indirecta no son aplicables.

INTEROPERABILIDAD

A nivel país se tiene una norma técnica AMI NTC 6079 2014 que determina un estándar de integración e interoperabilidad, sin embargo no se ha estandarizado el modelo de datos como un único perfil país, de tal forma que el protocolo de comunicaciones sea único e interoperable. Lo anterior implica ambigüedades, ya que las normas que deben cumplir los operadores de red no serían completamente aplicables hasta la última milla de todas las tecnologías de medidores, cuando los usuarios mantengan la propiedad del medidor.

Para la alternativa de la Resolución, en la que los usuarios mantienen la propiedad de los medidores, se recomienda analizar si hay reprocesos en la integración e interoperabilidad, especialmente con el concentrador de datos.

Gestor Independiente de Datos e Información- GIDI

En la arquitectura propuesta las funciones entregadas a un nuevo agente significan redundancia de infraestructura de almacenamiento, procesamiento y de comunicaciones que deberá ser asumida por los operadores de red. Los operadores de red deberán intercambiar las medidas con el CND para la coordinación de la operación, reportar la información para funciones del mercado (ASIC), y reportar la información a un nuevo agente con funciones que redundan con el ASIC, lo cual puede desoptimizar la arquitectura actual.

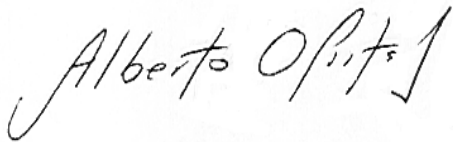
COMUNICACIONES

La disponibilidad y la calidad de las comunicaciones en varias zonas de cobertura de los OR no cumplen con lo esperado para cumplir con los requerimientos de interrogaciones, transmisión de datos o intercambios de información en periodicidades tan exigentes, como por ejemplo el reporte de la información en forma diaria y la recuperación de puntos de medida.

Por lo anterior, es importante que se logre el compromiso con la cobertura y calidad del servicio por parte de los operadores de comunicaciones para lograr el despliegue efectivo del AMI con los beneficios esperados.

Se adjunta a la presente el cuadro con las observaciones específicas a los artículos de la resolución.

Atentamente,



ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Secretario Técnico